

Análisis de la Sentencia 126/2025 del TSJ de Canarias sobre el deber de veracidad del abogado y el uso negligente de IA generativa en la práctica procesal

CUESTIÓN PRESENTADA

¿Constituye el uso negligente de herramientas de inteligencia artificial generativa para la elaboración de escritos procesales, cuando resulta en la inclusión de jurisprudencia inexistente o apócrifa, una infracción deontológica del abogado que amerita apertura de pieza separada de responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 247.3 y 4 LEC en relación con los artículos 552 y siguientes de la LOPJ?

RESPUESTA BREVE

Sí. La inclusión reiterada de citas jurisprudenciales falsas generadas por IA en un recurso de apelación penal constituye una infracción al deber de veracidad del abogado establecido en el artículo 542.3 LOPJ y al principio de buena fe procesal del artículo 247.3 LEC. El TSJ de Canarias considera que cuando un letrado confía su trabajo "sin mayor revisión, a lo que el algoritmo le propuso, omitiendo la diligencia de verificar la existencia de lo que citaba", incurre en negligencia profesional que debe ser depurada disciplinariamente, especialmente cuando tal conducta se produce de forma reiterada en un recurso que afecta a derechos fundamentales de la víctima de un delito sexual.

HECHOS

Contexto procesal

El 23 de julio de 2025, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife dictó sentencia absolutoria en el procedimiento sumario ordinario 108/2024-00, absolviendo a Severiano del delito de agresión sexual por el que venía acusado. La Audiencia consideró que existían dudas razonables sobre la credibilidad del testimonio de la víctima, Amparo, menor de edad en el momento de los hechos (14 años), y estimó que la prueba de cargo era insuficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

Contra dicha sentencia absolutoria, la representación procesal de la madre de la víctima (Cecilia), bajo dirección del letrado D. Benito, interpuso recurso de

apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al que se adhirió el Ministerio Fiscal.

Conducta del letrado recurrente

En el escrito de recurso de apelación, el letrado D. Benito incluyó múltiples citas de jurisprudencia del Tribunal Supremo con el propósito de fundamentar sus argumentos sobre: (i) la credibilidad del testimonio de víctimas de delitos sexuales, (ii) la validez de la tardanza en la denuncia, y (iii) la lógica del trauma psicológico en menores víctimas de agresiones sexuales.

Las citas incluían pasajes entrecerrillados atribuidos a sentencias específicas del Tribunal Supremo, con indicación precisa de número, fecha y ponente. Entre las sentencias citadas figuraban: STS 494/2020, de 8 de octubre; STS 104/2019, de 26 de febrero; STS 282/2019, de 30 de mayo; STS 387/2022, de 28 de abril; STS 845/2016, de 17 de noviembre; STS 65/2023, de 1 de febrero; STS 798/2022, de 5 de octubre; STS 381/2019, de 23 de julio; STS 787/2021, de 22 de octubre, entre otras.

Adicionalmente, se citó un presunto "Informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sobre la credibilidad del testimonio infantil, 2019", del cual se extrajo un pasaje textual.

Hallazgos del Tribunal Superior de Justicia

El TSJ de Canarias verificó la existencia de las sentencias citadas consultando las bases de datos jurisprudenciales disponibles y constató que:

1. La STS 494/2020, de 8 de octubre, existe, pero no versa sobre delitos sexuales sino sobre tráfico de drogas, y no contiene ninguno de los pasajes citados en el recurso.
2. Las restantes sentencias citadas son completamente inexistentes: no constan en ninguna base de datos oficial (CENDOJ, CURIA, ni otras).
3. Los textos entrecerrillados atribuidos a dichas sentencias son apócrifos: aunque constituyen "un discurso coherente y ponderado", no corresponden a ninguna resolución judicial real.
4. El informe del CGPJ citado no existe.

Valoración del Tribunal

El TSJ de Canarias calificó estos hallazgos como evidencia de "palmaria negligencia" del letrado, quien "fio su trabajo, sin mayor revisión, a lo que el algoritmo le propuso, omitiendo la diligencia de verificar la existencia de lo que citaba". El Tribunal consideró que la conducta no constituía un "mero desliz o error venial" sino que, "por su reiteración, merece ser depurada".

En consecuencia, el fallo ordenó "formar pieza separada a fin de depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir el letrado D. Benito a tenor de lo dispuesto en el art. 247 apartados 3 y 4 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 552 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

DISCUSIÓN

I. Marco normativo sobre deberes deontológicos del abogado en el proceso

A. Cuestión jurídica

¿Qué deberes deontológicos y procesales rigen la actuación del abogado en la elaboración de escritos procesales y, específicamente, qué obligaciones tiene respecto a la veracidad de las citas jurisprudenciales que incorpora?

B. Normativa aplicable

1. Deber de veracidad y buena fe procesal (Art. 247 LEC)

El artículo 247 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece:

"3. Las partes, sus representantes y sus defensores y dirección letrada adecuarán su conducta a las reglas de la buena fe.

4. Los tribunales rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal."

Este precepto consagra el principio de buena fe procesal como límite a la libertad de las partes en el ejercicio de sus derechos procesales. La buena fe exige no solo la abstención de conductas fraudulentas, sino también la diligencia necesaria para garantizar la veracidad de las afirmaciones realizadas ante el tribunal.

2. Deber de actuar con buena fe (Art. 542.3 LOPJ)

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 542.3:

"En todo caso, el abogado está obligado a guardar respeto debido a los órganos jurisdiccionales y a actuar con buena fe en los procedimientos."

Este deber de buena fe se proyecta sobre todas las actuaciones procesales del letrado, incluyendo la fundamentación jurídica de los escritos que presenta.

****3. Régimen sancionador (Arts. 552 y ss. LOPJ)****

Los artículos 552 y siguientes LOPJ establecen el régimen disciplinario aplicable a abogados y procuradores por infracciones cometidas en el ejercicio de su función:

- Art. 552: "Los abogados que intervengan en un proceso podrán ser corregidos disciplinariamente por las autoridades judiciales ante las que actúen cuando con su conducta en juicio y respecto de la causa en que intervengan falten al respeto debido a la dignidad de la justicia, a los jueces, a las partes o a los intervenientes en el proceso."
- Art. 553: Establece las sanciones aplicables: apercibimiento, multa de 300 a 3.000 euros, y suspensión de funciones ante el órgano judicial por plazo de un mes a un año.

****4. Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 658/2001)****

Aunque no directamente citado en la sentencia, el Estatuto recoge deberes específicos del abogado:

- Art. 6.1: "El abogado ha de tener como guía de su actuación la prevalencia del Estado de Derecho y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales."
- Art. 9: "En la relación con los órganos jurisdiccionales y administrativos, el abogado debe actuar con probidad, buena fe y lealtad."

****5. Código Deontológico de la Abogacía Europea****

- Art. 3.1.1: "El abogado no debe engañar conscientemente o pretender engañar al Tribunal, y debe actuar de buena fe con el Tribunal."

- Art. 4.2: "El abogado debe [...] abstenerse de presentar hechos falsos o citas apócrifas."

C. Aplicación al caso concreto

1. Subsunción en el artículo 247.3 LEC

El comportamiento del letrado D. Benito constituye una infracción del deber de buena fe procesal por las siguientes razones:

Elemento objetivo: La incorporación de citas apócrifas al escrito procesal es un hecho objetivamente constatable. El TSJ verificó mediante consulta a bases de datos oficiales que las sentencias citadas no existen o no contienen los pasajes entrecomillados que se les atribuyen.

Elemento subjetivo: El Tribunal infiere negligencia del letrado al constatar que: (i) la cantidad de citas falsas es significativa (al menos 10 sentencias inexistentes o tergiversadas); (ii) ninguna de ellas fue verificada antes de su inclusión en el recurso; (iii) la coherencia estilística y argumental de los textos apócrifos sugiere generación artificial; y (iv) el letrado confió "sin mayor revisión" en el resultado proporcionado por una herramienta automatizada.

Vulneración de la buena fe: La buena fe procesal exige que las partes no induzcan a error al tribunal. Citar jurisprudencia inexistente como fundamento del recurso constituye una forma de engaño, aunque no sea intencionado. El Tribunal tiene derecho a confiar en que las citas jurisprudenciales que se le presentan son verídicas, pues de lo contrario su función jurisdiccional se ve obstaculizada.

2. Subsunción en el artículo 542.3 LOPJ

El deber de actuar con buena fe que impone el artículo 542.3 LOPJ resulta igualmente infringido. La buena fe no se limita a la ausencia de intención dolosa, sino que comprende la diligencia debida en la preparación de las actuaciones procesales. Un abogado que incorpora a un recurso de apelación penal —donde están en juego derechos fundamentales tanto del acusado como de la víctima— citas jurisprudenciales sin verificar su existencia y autenticidad, falta a este deber de buena fe.

3. Negligencia profesional vs. error venial

El TSJ distingue explícitamente entre un "mero desliz o error venial" y una conducta negligente que merece reproche disciplinario. La clave de esta distinción radica en:

- **Reiteración:** No se trata de un error aislado (una cita errónea), sino de una práctica sistemática (al menos 10 citas falsas en un mismo escrito).
- **Ausencia de verificación:** El letrado no realizó ninguna comprobación de las fuentes citadas, confiando íntegramente en el resultado del algoritmo.
- **Gravedad del contexto:** Se trata de un recurso de apelación penal en un caso de agresión sexual a menor, donde la precisión jurídica es fundamental para la tutela de derechos fundamentales.

Esta distinción es coherente con la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre responsabilidad profesional del abogado. La STS (Sala 3^a) 1383/2020, de 26 de octubre, establece que la responsabilidad disciplinaria del abogado no requiere dolo, sino que basta con negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

****4. El uso de herramientas de IA generativa como agravante de la negligencia****

Aunque el TSJ no cita expresamente que el letrado utilizó inteligencia artificial generativa, la caracterización de los hechos ("lo que el algoritmo le propuso") y la naturaleza de los errores (citas coherentes pero totalmente inventadas) permiten inferir razonablemente que se empleó un modelo de lenguaje de gran tamaño (LLM) tipo ChatGPT, Claude, o similar.

Los modelos de IA generativa son conocidos por su tendencia a "alucinar" jurisprudencia, es decir, a generar citas que parecen plausibles pero que no existen. Esta es una limitación técnica bien documentada de estas herramientas. La Guía de la AEPD sobre IA-RGPD (2020) ya advertía sobre la necesidad de supervisión humana en sistemas automatizados de toma de decisiones, y el Reglamento de IA establece en su artículo 14 la obligación de garantizar supervisión humana efectiva en sistemas de IA de alto riesgo.

El uso de IA en la práctica jurídica no está prohibido, pero sí exige del profesional:

- (i) **Conocimiento de las limitaciones de la herramienta:** El abogado debe saber que los LLMs pueden generar contenido falso.

(ii) **Verificación de los resultados:** Todo output generado por IA debe ser revisado y contrastado con fuentes auténticas.

(iii) **Responsabilidad personal:** El letrado no puede escudarse en el error del algoritmo, pues es él quien firma y presenta el escrito.

La omisión de estas obligaciones agrava la negligencia, pues revela no solo falta de diligencia, sino también desconocimiento de los riesgos inherentes a la tecnología empleada.

5. Comparación con precedentes

Este caso guarda similitud con el asunto **Mata v. Avianca, Inc.**, 22-cv-1461 (S.D.N.Y. 2023), en el que un abogado estadounidense presentó ante un tribunal federal un escrito con seis casos judiciales completamente inventados por ChatGPT. El juez Kevin Castel sancionó al letrado con una multa de \$5,000 por "abandono sin precedentes de sus responsabilidades" al confiar ciegamente en la IA sin verificar las fuentes.

Aunque se trata de jurisdicciones diferentes, el principio subyacente es el mismo: el uso de IA no exime al profesional de su deber de diligencia y veracidad.

D. Conclusión parcial

El letrado D. Benito infringió los deberes de buena fe procesal (art. 247.3 LEC) y de actuar con buena fe ante los órganos jurisdiccionales (art. 542.3 LOPJ) al incorporar de forma reiterada citas jurisprudenciales inexistentes en su recurso de apelación, habiendo confiado negligentemente en el resultado de una herramienta de IA generativa sin verificar su exactitud. Esta conducta no constituye un error venial sino negligencia profesional sancionable.

II. Procedimiento de depuración de responsabilidades: pieza separada

A. Cuestión jurídica

¿Es procedente la formación de pieza separada para depurar responsabilidades del letrado conforme al artículo 247.4 LEC en relación con los artículos 552 y siguientes LOPJ?

B. Normativa aplicable

El artículo 247.4 LEC establece:

"Los tribunales rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal. **Cuando rechacen una pretensión, incidente o excepción, impondrán al litigante que los hubiere promovido, o al profesional que los hubiere suscrito, una multa de 180 a 600 euros**, sin que, en ningún caso, el pago de la multa extinga los efectos de la conducta sancionada."

Este precepto permite al tribunal, además de imponer multa directamente, adoptar otras medidas, como la comunicación a los colegios profesionales o, en casos más graves, la formación de pieza separada para investigar posibles infracciones disciplinarias.

Por su parte, el artículo 554 LOPJ establece el procedimiento para la imposición de correcciones disciplinarias a abogados:

"1. En los casos previstos en el artículo 552, los Jueces o Tribunales, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la parte que se considere perjudicada, **acordarán la formación de pieza separada.**"

2. En ella se dará audiencia al interesado y, previa instrucción sumaria, se dictará auto motivado en el que se impondrá la corrección que proceda o se declarará no haber lugar a la imposición de corrección disciplinaria."

C. Aplicación

El TSJ de Canarias ha optado por la vía más garantista: en lugar de imponer directamente una sanción (multa conforme al art. 247.4 LEC o corrección disciplinaria ex art. 553 LOPJ), acuerda la formación de pieza separada conforme al artículo 554 LOPJ.

Esta decisión es acertada por varios motivos:

1. **Principio de audiencia y contradicción:** La pieza separada garantiza al letrado el derecho a ser oído y a defenderse antes de que se le imponga sanción alguna.

2. **Instrucción sumaria:** Permite investigar con mayor profundidad las circunstancias de la conducta: ¿fue negligencia o dolo? ¿Utilizó efectivamente IA? ¿Había antecedentes similares?

3. **Proporcionalidad:** Dado que se trata de infracciones graves y reiteradas, resulta proporcionado que la sanción se determine tras un procedimiento instruido, no de forma inmediata.

4. **Seguridad jurídica:** Evita la arbitrariedad al someter la decisión sancionadora a un procedimiento reglado con garantías.

La remisión conjunta a los artículos 247.3 y 4 LEC y 552 y siguientes LOPJ indica que el TSJ considera que la conducta puede ser sancionable tanto por la vía de la LEC (multa procesal) como por la vía disciplinaria de la LOPJ (apercibimiento, multa disciplinaria o suspensión de funciones).

D. Conclusión parcial

Es procedente y ajustada a derecho la formación de pieza separada para depurar las responsabilidades del letrado, garantizando así el respeto a los principios de audiencia, contradicción y proporcionalidad en la imposición de eventuales sanciones disciplinarias.

III. Implicaciones para la práctica jurídica en la era de la IA generativa

A. Cuestión jurídica

¿Qué obligaciones adicionales impone a los profesionales del derecho el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa en la elaboración de escritos procesales?

B. Marco normativo emergente

Si bien no existe en España normativa específica sobre el uso de IA por abogados, resultan aplicables:

****1. Reglamento de IA (UE) 2024/1689****

Aunque el Reglamento de IA no regula directamente la profesión de abogado, establece principios generales relevantes:

- Art. 14: Supervisión humana en sistemas de IA de alto riesgo. Los LLMs utilizados para generación de contenido jurídico, aunque no clasificados como alto riesgo, requieren igualmente supervisión humana efectiva cuando su output puede impactar en derechos fundamentales.

- Considerando 47: "Los sistemas de IA deben estar sujetos a la supervisión humana efectiva, a fin de prevenir o minimizar los riesgos para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales."

2. Libro Blanco del CGAE e ICAV sobre IA y Abogacía (2023)

El Consejo General de la Abogacía Española y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia publicaron en 2023 el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial y Abogacía, que establece:

- Principio de responsabilidad: "El abogado es el único responsable de los escritos, informes y actuaciones que suscriba, con independencia de las herramientas tecnológicas que haya empleado para su elaboración."
- Principio de verificación: "Toda información generada por herramientas de IA debe ser contrastada por el abogado antes de su uso profesional."
- Principio de transparencia: "El abogado debe informar al cliente cuando utilice IA en la prestación de sus servicios, especialmente si ello puede afectar a la confidencialidad o al resultado del trabajo."

3. Doctrina de la AEPD sobre IA y protección de datos

La Guía de la AEPD sobre Adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan IA (2020) establece que:

"La transparencia en términos del Reglamento de IA es la información que proveedores de sistemas de IA destinan a los usuarios [...] Cuando los sistemas de IA se incluyen en, o son medios de, un tratamiento de datos personales, los responsables del tratamiento deben obtener información suficiente sobre ellos para cumplir sus diferentes obligaciones de cumplimiento RGPD."

C. Aplicación: Deberes del abogado que utiliza IA generativa

De la normativa y doctrina expuestas se derivan las siguientes obligaciones:

1. Deber de verificación exhaustiva

El abogado debe contrastar toda información proporcionada por IA con fuentes auténticas:

- Citas jurisprudenciales: verificar existencia en bases de datos oficiales (CENDOJ, CURIA).
- Referencias normativas: comprobar vigencia y texto exacto.
- Datos fácticos: contrastar con documentación del expediente.

2. Deber de conocimiento de limitaciones

El profesional debe conocer las limitaciones técnicas de los LLMs:

- Tendencia a "alucinar" contenido plausible pero falso.
- Desactualización del conocimiento (knowledge cutoff).
- Incapacidad para acceder a bases de datos jurídicas en tiempo real.
- Sesgo en el entrenamiento que puede afectar a la imparcialidad.

3. Deber de supervisión humana efectiva

No basta con una revisión superficial del output de la IA. La supervisión debe ser:

- **Crítica:** cuestionar la verosimilitud de lo generado.
- **Documentada:** conservar registro de las fuentes verificadas.
- **Completa:** abarcar todos los elementos del escrito, no solo una muestra.

4. Deber de responsabilidad personal

El abogado no puede escudarse en el error del algoritmo. La firma del escrito implica asumir la autoría y veracidad de su contenido. Como establece el Libro Blanco del CGAE-ICAV, la responsabilidad es personal e intransferible.

5. Deber de formación continua

El artículo 7 del Estatuto General de la Abogacía establece el deber de formación continua. En el contexto actual, esto incluye:

- Conocimiento de herramientas de IA relevantes para la práctica jurídica.
- Comprensión de sus riesgos y limitaciones.
- Actualización sobre regulación de IA aplicable a la profesión.

D. Consecuencias del incumplimiento

El caso del TSJ de Canarias evidencia que el incumplimiento de estos deberes puede acarrear:

****1. Sanciones disciplinarias:****

- Apercibimiento.
- Multa de hasta 3.000 euros (art. 553 LOPJ).
- Suspensión de funciones ante el órgano judicial.

****2. Sanciones procesales:****

- Multa de 180 a 600 euros (art. 247.4 LEC).
- Imposición de costas.
- Rechazo del escrito presentado.

****3. Responsabilidad civil:****

- Indemnización al cliente por mala praxis.
- Daño reputacional y pérdida de confianza.

****4. Responsabilidad penal:****

- En casos extremos, podría configurarse delito de prevaricación de abogado (art. 467 CP) si la conducta fraudulenta se reitera y causa perjuicio grave.

E. Conclusión parcial

El uso de IA generativa por abogados no está prohibido, pero exige el cumplimiento de deberes reforzados de verificación, supervisión, conocimiento de limitaciones y responsabilidad personal. El caso del TSJ de Canarias establece un precedente claro: la negligencia en el uso de IA es sancionable disciplinariamente.

CONCLUSIÓN

La Sentencia 126/2025 del TSJ de Canarias constituye un hito en la jurisprudencia española sobre responsabilidad profesional del abogado en relación con el uso de inteligencia artificial generativa. El Tribunal establece con claridad que:

1. ****La inclusión de jurisprudencia apócrifa generada por IA en escritos procesales constituye una infracción grave del deber de veracidad y buena fe procesal**** (arts. 247.3 LEC y 542.3 LOPJ), sancionable disciplinariamente.
2. ****El abogado no puede escudarse en el error del algoritmo****, pues mantiene la responsabilidad personal sobre todo escrito que suscriba, con independencia de las herramientas tecnológicas empleadas.

3. **La negligencia se configura por la omisión del deber de verificación**, no siendo necesario probar dolo o intención de engañar al tribunal. Basta con constatar que el letrado confió "sin mayor revisión" en el output de la IA.

4. **La reiteración de la conducta agrava la responsabilidad**, distinguiéndose el error venial aislado de la práctica sistemática de incorporar citas sin verificar.

5. **Es procedente la formación de pieza separada** para depurar responsabilidades conforme al artículo 554 LOPJ, garantizando así el derecho de defensa del letrado antes de imponerle sanción.

Desde una perspectiva más amplia, esta sentencia anticipa la necesidad de que:

- Los colegios profesionales desarrollen **protocolos específicos sobre uso ético de IA** en la abogacía.
- Se incorpore en la **formación de grado y postgrado** contenidos sobre riesgos y limitaciones de las herramientas de IA legal.
- Se establezcan **mejores prácticas** verificables para el uso de LLMs en la elaboración de escritos procesales.
- Se promueva **transparencia** sobre el uso de IA ante tribunales y clientes.

La IA generativa es una herramienta poderosa que puede aumentar la eficiencia del trabajo jurídico, pero su uso irresponsable, como demuestra este caso, no solo perjudica al profesional que incurre en negligencia, sino que erosiona la confianza en la administración de justicia y vulnera derechos fundamentales de las partes procesales.

RECOMENDACIONES OPERATIVAS

Para abogados que utilicen herramientas de IA generativa:

1. **NUNCA confiar ciegamente** en citas jurisprudenciales generadas por IA.
2. **SIEMPRE verificar** en bases de datos oficiales (CENDOJ, CURIA) la existencia y exactitud de toda sentencia citada.
3. **DOCUMENTAR** el proceso de verificación (capturas de pantalla, URLs, fechas de consulta).

4. **CONSERVAR** los prompts y outputs de IA utilizados, como respaldo ante eventuales reclamaciones.
5. **INFORMAR** al cliente sobre el uso de IA en la prestación del servicio, especialmente si puede afectar a la confidencialidad (al subir datos del caso a plataformas cloud).
6. **FORMARSE** continuamente sobre capacidades y limitaciones de las herramientas de IA legal.
7. **CONSIDERAR** el uso de IA como herramienta de investigación preliminar, nunca como fuente definitiva sin verificación humana.
8. **APLICAR** el mismo estándar de diligencia que se exigiría a un colaborador junior: revisar, contrastar y asumir responsabilidad sobre el resultado final.

El mensaje del TSJ de Canarias es inequívoco: la IA puede ser una aliada, pero el criterio, la diligencia y la responsabilidad siguen siendo irrenunciablemente humanos.

